



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 002**  
**MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**  
**LISTADO DE ESTADO**

ESTADO No.

Fecha: 03/11/2023

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89002 2016 00819	Ejecutivo Singular	NANCY MORAN GUERRERO vs MONICA CRISTINA VILLOTA GUERRERO	Auto solicita - requiere al pagador de la ejecutada	02/11/2023
5200141 89002 2017 00270	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA. vs ELVIN ANDRES VILLAREAL URZOLA	Auto decreta medidas cautelares	02/11/2023
5200141 89002 2017 00336	Ejecutivo Singular	OSWALDO ARTEAGA vs PATRICIA YAMPUEZAN	Auto decreta medidas cautelares	02/11/2023
5200141 89002 2017 01023	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA vs JESUS BOTINA ORTIZ	Auto decreta medidas cautelares	02/11/2023
5200141 89002 2017 01265	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA vs MELIDA AREVALO ERAZO	Auto decreta medidas cautelares	02/11/2023
5200141 89002 2020 00064	Ejecutivo Singular	BANCO MUNDO MUJER S.A vs ANA LUCIA - DORADO JARAMILLO	Auto decreta medidas cautelares reconoce personería y ordena notificar por aviso	02/11/2023
5200141 89002 2020 00380	Ejecutivo Singular	MARIA EUENIA LAGOS BENAVIDES vs SOCORRO ERASO	Auto Ordena Correr Traslado Excepciones Merito	02/11/2023
5200141 89002 2021 00006	Ejecutivo Singular	ALVARO - SANTACRUZ vs INGRID YANETH - VELASQUEZ SOLARTE	Auto que ordena notificar por aviso en debida forma	02/11/2023
5200141 89002 2022 00090	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA vs GIOVANI NORBEY TOVAR LOPEZ	Auto corrige auto con error de digitacion	02/11/2023
5200141 89002 2022 00488	Ejecutivo Singular	EDITORA SKY S.A.S. vs ANGIE MARISOL IBARRA ANDRADE	Auto ordena atenderse a lo ya resuelto	02/11/2023
5200141 89002 2023 00079	Ejecutivo Singular	albany gomez gomez vs LUZ ESTELLA - CALDERÓN GOMEZ	Auto que reconoce personería y ordena cambio de direccion	02/11/2023
5200141 89002 2023 00258	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA vs ANDREA MARIAN JIMENEZ	Auto ordena seguir adelante con la ejecución	02/11/2023
5200141 89002 2023 00469	Ejecutivo Singular	ROSA FANNY - MELO CORAL vs LUISA FERNANDA PORTILLO MUÑOZ	Auto libra mandamiento pago y decretar medida cautelar	02/11/2023

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89002 2023 00470	Verbal Sumario	FENALCE  vs HUMBERTO HUGO CORDOBA PANTOJA	Auto inadmite demanda	02/11/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 03/11/2023 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 5:00 p.m.

  
HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA  
SECRETARI@

**CONSTANCIA SECRETARIAL.-** Pasto, 1 de noviembre de 2023. En la Fecha doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto, en donde la apoderada demandante solicita se requiera al tesorero y/o pagador de la demandada Mónica Cristina Villota Guerrero, para que continúe con la práctica de la medida cautelar.

Sírvase proveer.



**HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA**

Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, noviembre primero de dos mil veintitrés

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2016-00819-00
Demandante:	Nancy del Socorro Moran Guerrero
Demandado:	Mónica Cristina Villota Guerrero – Liliana Villota Guerrero

### **ORDENA REQUERIR AL PAGADOR DE LA EJECUTADA**

Procede el despacho a resolver la solicitud elevada por la parte demandante, tendiente a que se requiera al tesorero o pagador de la empresa de Telecomunicaciones MOVISTAR, a fin de que continúe con la práctica de la medida cautelar decretada por este Despacho mediante auto del 8 de octubre de 2019, en contra de la señora MÓNICA CRISTINA VILLOTA GUERRERO, medida cautelar que se encuentra vigente.

Siendo entonces procedente, se despachará favorablemente la petición de la apoderada de la parte ejecutante y se le advertirá al pagador que la inobservancia a la orden impartida por el Despacho, dará lugar a la aplicación del parágrafo 2º del artículo 593 del C. G. del P.

### **DECISIÓN**

Por lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

### **RESUELVE:**

REQUERIR al tesorero y/o pagador de la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES MOVISTAR, para que continúe con la práctica de la medida cautelar decretada en auto de 8 de octubre de 2019, en contra de la señora MONICA CRISTINA VILLOTA GUERRERO, advirtiéndole que en el evento de hacer caso omiso a la orden emitida por este Juzgado, se dará aplicación a lo consagrado en el parágrafo 2 del artículo 593 del Código General del Proceso, el cual reza: *“La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.”*

Ofíciense para el efecto y remítase por secretaría, adjuntando copia del oficio JSPC No. 1845 de 16 de octubre de 2019, para mayor ilustración del requerido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MARCELA DEL PILAR DELGADO**  
JUEZA



Firmado Por:

**Marcela Del Pilar Delgado**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Pasto - Nariño**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30dd4527bd3c4ae5490a5240793ac311d91455b5d189e2b2145d816805511f6f**

Documento generado en 02/11/2023 05:02:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** - Pasto, 01 de noviembre de 2023. En la Fecha doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto, informando que la apoderada demandante reitera su solicitud respecto a la notificación del demandado.

Sírvase proveer.

  
**HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple**

San Juan de Pasto, noviembre dos de dos mil veintitrés.

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002- 2021-00006-00
Demandante:	Álvaro Jesús Santacruz Ocaña
Demandado:	Ingrid Janeth Velásquez Solarte

**ORDENA NOTIFICAR POR AVISO EN DEBIDA FORMA**

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que la apoderada ejecutante, procede a realizar nuevamente las diligencias tendientes a la notificación por aviso de la parte demandada, pero sin atender las observaciones contenidas en el auto de 14 de julio de 2023, por lo que no es posible continuar con el trámite del proceso y proferir orden de seguir adelante con la ejecución.

**DECISIÓN**

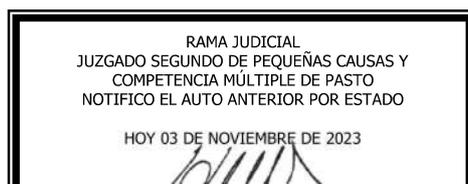
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

**RESUELVE**

ORDENAR a la parte demandante, proceda a realizar en debida forma los trámites concernientes a la notificación POR AVISO de la demandada INGRID JANETH VELÁSQUEZ SOLARTE, acogiendo los lineamientos del artículo 292 del C. G. del P en la dirección física conocida en el proceso y según las observaciones contenidas en el auto de 14 de julio de 2023.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARCELA DEL PILAR DELGADO**  
JUEZA



Firmado Por:  
Marcela Del Pilar Delgado  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7fabeb1918b5f991aad42476b596f34d3921b42a2d1f34a2d3ac6c4117cbcd8**

Documento generado en 02/11/2023 05:02:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CONSTANCIA SECRETARIAL.-** Pasto, 2 de noviembre de 2023. En la Fecha doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto, informando que se cometió un error de digitación en el auto de 30 de octubre que termina el proceso por transacción.

Sírvase proveer.



**HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, dos de noviembre de dos mil veintitrés

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2022-00090-00
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Giovani Norbey Tovar López

### **CORRIGE ERROR DE DIGITACIÓN**

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que se incurrió en un error en el numeral primero del auto de fecha 30 de octubre de 2023, al escribir que la audiencia se llevaría a cabo en el mes de octubre, cuando lo correcto es en el mes de noviembre de 2023, por lo que se procederá a su corrección, con amparo en el artículo 286 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

### **RESUELVE:**

CORREGIR el numeral primero del auto de 30 de octubre de 2023, el cual quedará de la siguiente manera:

*“PRIMERO: FIJAR el día VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), a las DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 a.m.) como fecha y hora para llevar a cabo por medios virtuales la audiencia única, consagrada en el artículo 392 y 443 numeral 2 del Código General del Proceso.”*

Los demás pronunciamientos se mantienen.

NOTIFÍQUESE



**MARCELA DEL PILAR DELGADO**  
JUEZA



**Firmado Por:**  
**Marcela Del Pilar Delgado**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Pasto - Nariño**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57b9bd95dd1890c1fa10169d66a1ea1998e6f2ca486ad187a7b9aeb7f009aa65**

Documento generado en 02/11/2023 05:02:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CONSTANCIA SECRETARIAL.-** Pasto, 01 de noviembre de 2023. En la Fecha doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto, se encuentra que la parte demandada dentro de oportunidad legal ha presentado escrito de excepciones.

Sírvase proveer.

  
**HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, noviembre dos de dos mil veintitrés

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2020-00380-00
Demandante:	María Eugenia Lagos Benavides
Demandado:	Socorro Eraso

### **ORDENA CORRER TRASLADO DE EXCEPCIONES**

Prosiguiendo con el trámite del presente asunto, se observa que la señora SOCORRO ERASO, a través de apoderado judicial, dentro de la oportunidad legal, ha propuesto excepciones de mérito.

En consecuencia, se ordenará correr traslado a la parte Demandante, del escrito de excepciones, por el termino de diez (10) días, en la forma prevista en el artículo 443 numeral 1 del Código General del Proceso.

### **DECISIÓN**

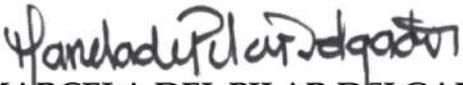
Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** De los escritos de excepciones de mérito presentados por el apoderado de la señora SOCORRO ERASO, dese TRASLADO a la PARTE DEMANDANTE, por el término legal de diez (10) días, atendiendo lo dispuesto en el artículo 443 numeral 1 del Código General del Proceso, con el fin de que se realicen las manifestaciones al respecto, además de que se pidan y adjunten las pruebas que se pretendan hacer valer.

**SEGUNDO:** RECONOCER personería al abogado LUIS ARMANDO DELGADO SANCHEZ, portador de la T.P. No. 160.340 del C. S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandada SOCORRO ERASO, en los términos y para los efectos del mandato conferido

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARCELA DEL PILAR DELGADO**  
JUEZA



**Firmado Por:**

**Marcela Del Pilar Delgado**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Pasto - Nariño**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2732fd1b9d8f0ed1be5d56358c3c2c57eea073de9583ea8952f2b72e8609044f

Documento generado en 02/11/2023 05:02:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CONSTANCIA SECRETARIAL.-** Pasto, 1 de noviembre de 2023. En la Fecha doy cuenta a la señora Jueza de la petición presentada por la apoderada de la parte demandante, mediante la cual solicita ordenar a la EPS Sanitas SAS que informe el nombre del Pagador de la demandada, además de su número y dirección electrónica.

Sírvase proveer



**HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, noviembre dos de dos mil veintitrés.

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2022-00488-00
Demandante:	Editora Sky S.A.S.
Causante:	Angie Marisol Ibarra Andrade

### ESTESE A LO RESUELTO

Teniendo en cuenta el informe dado por secretaría, donde la apoderada demandante solicita ordenar a la EPS Sanitas SAS que informe el nombre del Pagador de la demandada, además de su número y dirección electrónica, de la revisión acuciosa del expediente, se tiene que la solicitud ya fue resuelta mediante auto de 26 de mayo de 2023, providencia en la cual además se ordenó seguir adelante con la ejecución, toda vez que se surtió en debida forma la notificación personal de la demandada de acuerdo a la ley 2213 de 2022, por lo que resulta improcedente pronunciarse nuevamente sobre el tema.

No está por demás advertir a la togada que debe evitar elevar peticiones innecesarias al Juzgado, sin antes haber revisado debidamente los expedientes, colaborando de esta forma con una mejor prestación del servicio de administración de Justicia

### DECISIÓN

Por lo tanto, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

### RESUELVE

**PRIMERO.-** FRENTE a la solicitud de ordenar a la EPS Sanitas SAS que informe el nombre del Pagador de la demandada, además de su número y dirección electrónica, presentada por la apoderada ejecutante, estese a lo resuelto en auto de 26 de mayo de 2023.

**SEGUNDO.- SOLICITAR** a la togada que debe evitar elevar peticiones innecesarias al Juzgado, sin antes haber revisado debidamente los expedientes, colaborando de esta forma con una mejor prestación del servicio de administración de Justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARCELA DEL PILAR DELGADO**  
JUEZA



Firmado Por:

Marcela Del Pilar Delgado

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 064aed0d37c44acda766aec6f8a0e8a964c473c74244e76920ba2209fe9e8678

Documento generado en 02/11/2023 05:02:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** - San Juan de Pasto, 1 de noviembre de 2023. En la fecha doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que la apoderada demandante aporta la autorización de consultorios jurídicos que se reclama en auto que antecede. Por otra parte, suministra nueva dirección para efectos de notificación de la parte demandada.

Sírvase Proveer.



**HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA**

Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Segundo de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple

Pasto, noviembre dos de dos mil veintitrés

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2023-00079-00
Demandante:	Albany Gómez Gómez
Demandado:	Luz Estella Calderón Gómez

### RECONOCE PERSONERÍA Y ORDENA CAMBIO DE DIRECCIÓN

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que la estudiante LUZ MARINA LÓPEZ GUERRERO, adscrita a Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de la Universidad CESMAG, allega memorial poder conforme a las exigencias de los artículos 75 C.G. de P. y 5 de la Ley 2213 de 2022, por lo que abra de reconocérsele personería a la nueva estudiante.

Por otra parte, frente a la nueva dirección suministrada para efectos de notificaciones de la parte demandada, teniendo en cuenta que la solicitud se ajusta a derecho, se accederá a lo pedido por la parte demandante, aceptando como nueva dirección para efectos de notificación personal de la señora LUZ ESTELLA CALDERÓN GÓMEZ, la siguiente: Calle 33 No.24B-35 Barrio Santa Matilde la ciudad de Pasto.

### DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** RECONOCER personería adjetiva a la estudiante LUZ MARINA LÓPEZ GUERRERO, adscrita a Consultorios Jurídicos de la IU CESMAG, como nueva

apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder.

**SEGUNDO:** TENER como nueva dirección física para efectos de notificación de la parte demandada LUZ ESTELLA CALDERÓN GÓMEZ, la siguiente: Calle 33 No.24B-35 Barrio Santa Matilde la ciudad de Pasto de la ciudad de Pasto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MARCELA DEL PILAR DELGADO**  
JUEZA



Firmado Por:

Marcela Del Pilar Delgado

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a25d28158a01fbedd5716c69d3d887629d669834d0e353eb62db3dcc2c08c8f**

Documento generado en 02/11/2023 05:02:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CONSTANCIA SECRETARIAL.-** Pasto, 01 de noviembre de 2023. En la fecha doy cuenta a la señora Jueza con el presente asunto, informando que la parte demandada se encuentra notificada del mandamiento de pago conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, informando que no se formularon excepciones de mérito.

Sirves proveer



**HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA**

Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, noviembre dos de dos mil veintitrés

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2023-00258-00
Demandante:	Cooperativa de Servidores Públicos & Jubilados de Colombia "COOPSERP COLOMBIA"
Demandado:	Andrea Marian Jiménez

### **ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**

Teniendo en cuenta que la parte demandada ANDREA MARIAN JIMÉNEZ, se encuentran debidamente notificados del mandamiento de pago conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, no formularon excepciones de mérito dentro del término de traslado que le fuera otorgado y que el título base del recaudo coercitivo (pagaré) contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por cumplir los requisitos previstos en el artículo 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del estatuto procesal, tal como se analizó al proferir la orden de apremio; no avizorarse por este Despacho vicios de nulidad en el procedimiento, corresponde de conformidad en lo previsto en el artículo 440 y 468 del Código General del Proceso, proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

### **DECISIÓN**

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENAR seguir adelante la presente ejecución instaurada por COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA", en contra de ANDREA MARIAN JIMÉNEZ, para que tenga cumplimiento lo ordenado en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** PROCÉDASE con el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, o de los que posteriormente se embarguen, con el fin de satisfacer la obligación.

**TERCERO:** PRACTÍQUESE la liquidación del crédito de conformidad con lo normado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** CONDENAR a la ejecutada ANDREA MARIAN JIMÉNEZ, al pago de las costas procesales conforme a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del C. G. del Proceso. Tásense por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MARCELA DEL PILAR DELGADO**  
JUEZA



Firmado Por:

Marcela Del Pilar Delgado

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2226167094863d263b2a0feab7fdde145db28dcc563d143fe86f0167adba0d5a

Documento generado en 02/11/2023 05:02:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**CONSTANCIA SECRETARIAL.-** Pasto, 1º. de noviembre de 2023, en la fecha doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto que por reparto le correspondió a este Despacho, hay solicitud medidas cautelares.

Sírvase proveer.

  
**HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, noviembre dos de dos mil veintidós

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2023-00469-00
Demandante:	Rosa Fany alejandrina Melo Coral
Demandado:	Luisa Fernanda Portillo Muñoz

### **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**

Revisado el libelo introductor y sus anexos, el Despacho estima que los mismos cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 82 y 89 del Código General del Proceso y se acompaña de los anexos a los que se refiere el artículo 84 ibídem.

La letra de cambio aportada con la demanda contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo que cumple con los requisitos generales previstos en los artículos 422 del Código General del Proceso, 621 y 671 Código de Comercio.

Encuentra esta judicatura que es competente para conocer de la demanda en razón de la naturaleza del asunto, la cuantía y la vecindad de la parte demandada. El trámite a imprimírsele será el previsto para el proceso ejecutivo de mínima cuantía - única instancia.

En consecuencia, el Despacho deberá librar la orden de pago solicitada, dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 430 y 431 del Estatuto Procedimental vigente.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la señora LUISA FERNANDA PORTILLO MUÑOZ, para que en el término de los cinco días siguientes a la notificación personal de este auto, pague a la ejecutante ROSA FANY ALEJANDRINA MELO CORAL las siguientes sumas de dinero:

- a. \$ 20.000.000 por concepto de capital contenido en el título anejo al expediente.

- b. Los intereses moratorios desde el 10 de enero de 2023, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera

**SEGUNDO.-** SOBRE las costas se decidirá en su oportunidad, de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

**TERCERO.-** NOTIFICAR esta decisión personalmente a la demandada LUISA FERNANDA PORTILLO MUÑOZ, en la dirección suministrada en la demanda, quien podrá ejercer su derecho de defensa dentro del término de diez días siguientes a aquella. Para la notificación personal de la demandada se seguirán los lineamientos del artículo 290 y ss, del C. G. del P., o el artículo 8 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022, si se hace por medios electrónicos

**CUARTO- IMPRIMIR** a este asunto el trámite del proceso ejecutivo singular de única instancia – mínima cuantía.

**SEGUNDO.-** RECONOCER personería a la profesional del derecho LILIANA SOTOMAYOR MONTOYA, portadora de la T. P. No. 97.717 del C. S. de la J., para actuar como endosataria para el cobro judicial de la demandante ROSA FANY ALEJANDRINA MELO CORAL.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARCELA DEL PILAR DELGADO**  
JUEZA



Firmado Por:  
Marcela Del Pilar Delgado  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3857ea5c8b84f4730a7140a406d32023932d2bf79105e75459b38855f1a44db6**

Documento generado en 02/11/2023 05:02:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Pasto, 1 de noviembre de 2023. En la fecha doy cuenta la señora Jueza del presente proceso el cual le correspondió por reparto a este despacho, no hay solicitud de medidas cautelares.

Sírvase proveer.



**HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, noviembre dos de dos mil veintitrés

Proceso:	Verbal Sumario – Responsabilidad Civil Extracontractual
Expediente:	520014189002-2023-00470-00
Demandante:	Federación Nacional De Cultivadores De Cereales, Leguminosas Y Soya – FENALCE
Demandado:	Humberto Hugo Córdoba Pantoja

### INADMITE DEMANDA

Procede el Despacho a estudiar la posibilidad de admitir, inadmitir o rechazar la demanda de Responsabilidad Extracontractual, impetrada por la FEDERACIÓN NACIONAL DE CULTIVADORES DE CEREALES, LEGUMINOSAS Y SOYA – “FENALCE”, quien actúa a través de mandataria judicial, en contra de HUMBERTO HUGO CÓRDOBA PANTOJA, previas las siguientes:

### CONSIDERACIONES

De la revisión del libelo introductorio se avizoran las siguientes falencias:

1. El artículo 206 del código general del proceso, en su tenor literal reza: *“Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación...”*

De acuerdo con el precepto legal, corresponde al demandante realizar en el escrito genitor, **la estimación de los perjuicios, mismos que deberán ser discriminados en cada uno de sus conceptos<sup>1</sup>**, (por ejemplo, si se habla de reparaciones, deberá enunciarse cada una de ellas y su costo) para efectos de su contradicción. Sobre el tema, puede verse la sentencia C- 279 de 2013.

<sup>1</sup> Sobre el tema pueden consultarse las sentencias C-157 de 2013, C-279 de 2013 y C-067 de 2016.

Corolario de lo anterior, esta judicatura procederá a inadmitir la demanda con amparo en lo previsto en el artículo 90 del estatuto general del proceso, para que dentro del término perentorio de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, el demandante subsane los defectos advertido, so pena de rechazo.

### DECISIÓN

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

### RESUELVE:

**PRIMERO.-** INADMITIR la presente demanda verbal sumaria de responsabilidad civil extracontractual, presentada por la FEDERACIÓN NACIONAL DE CULTIVADORES DE CEREALES, LEGUMINOSAS Y SOYA - FENALCE, quien actúa a través de mandatario judicial, en contra de HUMBERTO HUGO CÓRDOBA PANTOJA, para que se sirva la parte demandante, subsanar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, las falencias advertidas en la parte motiva de esta providencia, bajo sanción de rechazo

**SEGUNDO.-** RECONOCER personería a la abogada ALEJANDRA MARÍA TORRES BAZURTO, portadora de la T. P. No. 442.253 del C. S. de la J., para que actúe dentro del presente asunto como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MARCELA DEL PILAR DELGADO**  
JUEZA



Firmado Por:

Marcela Del Pilar Delgado

**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Pasto - Nariño**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ebd567141982c5efa4a308c8e550659b1958d57e452e7d705b3d5c9da7139dc**

Documento generado en 02/11/2023 05:02:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**